



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla. 01 DIC. 2017

G.A.

006816

Señor (a)
EDGARDO MAURICIO DIAZ BORELLY
Consultorio 615 Torre Medica Complejo PortoAzul
Carrera 30 No.1-850.
Puerto Colombia - Atlantico.

Ref. Auto No. 00001925 De 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T.000801 del 18 de agosto del 2017.

Exp: 1426-601

Elaborado por: Consuelo Villadiego C. (Contratista).

Superviso: Amira Mejía Barandica.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



12/11/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

00001925

2017.

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDGARDO MAURICIO DIAZ BORELLY CON RELACION AL CONSULTORIO 615 EN EL COMPLEJO PORTOAZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011, El Decreto 780 del 2016 y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, al **Consultorio 615 del Dr. Edgardo Mauricio Díaz Borrelly.**, que, del resultado del seguimiento realizado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N 000801 del 17 de agosto del 2017 *señalando lo siguiente,*

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El consultorio del Dr. Edgardo Mauricio Díaz Borrelly ubicado en la Torre médica Complejo Clínica Porto Azul del municipio de Puerto Colombia- Atlántico, según lo establecido en el último Concepto Técnico N° 0428 del 25 de Mayo de 2015, es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de Consulta de pediatría.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, con un horario de atención los lunes de 4:00 pm- 6:30 pm y los martes de 3:00 pm- 6:00 pm.

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE: 1426-601

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 1426-601, del Consultorio 615 del Dr. Edgardo Mauricio Díaz Borrelly, ubicado en la Torre médica Complejo Clínica Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia- Atlántico,

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la información revisada en el expediente 1426-601, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA según lo establecido Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 se puede concluir que:

Se encuentra registrada en la documentación del expediente la presentación del Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, sin embargo, deberá actualizarlo según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 Literal 1 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

No se evidencia en el expediente, información que vaya acorde con el contrato suscrito con la Clínica PortoAzul y TECNIAMSA para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, según el último Concepto Técnico N°0428 del 25 de mayo de 2015 y los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.

No registra en el expediente, el Plan de contingencia y/o Emergencia para el consultorio 615 del Dr. Edgardo Mauricio Díaz Borrelly, tal como lo establece la Resolución 1164/2002

lapad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

00001925

2017.

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDGARDO MAURICIO DIAZ BORELLY CON RELACION AL CONSULTORIO 615 EN EL COMPLEJO PORTOAZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO".

y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

No se encuentran evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Consultorio 615 del Dr. Edgardo Mauricio Díaz Borrelly del municipio de Puerto Colombia- Atlántico, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

No se evidenció en el expediente información que vaya relacionada con el certificado de cámara de comercio.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El consultorio 615 del Dr. Edgardo Mauricio Díaz Borrelly, ubicado en la Torre médica Complejo Clínica Porto Azul del municipio de Puerto Colombia- Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El consultorio 615 del Dr. Edgardo Mauricio Díaz Borelly, ubicado en la Torre médica Complejo Clínica Porto Azul del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, no requiere permiso de vertimientos, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domésticas.

Permiso de Concesión de Agua: El consultorio 615 del Dr. Edgardo Mauricio Díaz Borrelly, ubicado en el municipio de Puerto Colombia- Atlantico, no requiere de este permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S.A.E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00001925

2017.

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDGARDO MAURICIO DIAZ BORELLY CON RELACION AL CONSULTORIO 615 EN EL COMPLEJO PORTOAZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO".

competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a Edgardo Mauricio Díaz Borelly, Identificado con Cedula de Ciudadanía No 8.731.099, con relación del Consultorio 615, ubicada en el municipio de Puerto Colombia Atlántico para que dé cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

basad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

00001925

2017.

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDGARDO MAURICIO DIAZ BORELLY CON RELACION AL CONSULTORIO 615 EN EL COMPLEJO PORTOAZUL DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO".

En mérito de lo anterior se.

DISPONE.

PRIMERO: Requerir al señor **EDGARDO MAURICIO DIAZ BORELLY**, Identificado con cedula de ciudadanía No 8.731.099 con relación del consultorio 615 ubicado en el municipio de Puerto Colombia Atlantico, o quien haga las veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de comercio.
2. Deberá presentar copia del certificado de habilitación vigente, expedido por la Secretaria de Salud Departamental y/o del distintivo del Ministerio de Salud y Protección social, además fijarlo en lugares visibles al público, mediante el cual se identifique que los servicios que ofrece se encuentren habilitados. Decreto 780/2016. Art.2.5.1.3.2.19.
3. Deberá presentar la documentación actualizada de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS. Según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
4. Deberá contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Inciso 4.
5. Debera presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
6. Debera presentar contrato vigente con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
7. Debera enviar registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.
8. Deberá presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.
9. Deberá presentar el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.
- 10 Debera cumplir con lo dispuesto en el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. Art.2.8.10.6.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

bascul

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

00001925

2017.

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO AL SEÑOR EDGARDO MAURICIO DIAZ BORELLY CON RELACION DEL CONSULTORIO 615 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO".

TERCERO: El Informe Técnico No.000801 del 17 de agosto del 2017, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente hacen parte integral del presente proveído.

CUARTO: La corporación CRA. Supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos ambientales.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **28 NOV. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.**

Exp: 1426-601

I.T: No. 000801 del 17 de agosto del 2017

Proyectó: Consuelo Villadiego. (Contratista)

Revisó: Amira Mejía Profesional Universitario